

SUPUESTO DE HECHO:

GABINO es Letrado municipal, funcionario del grupo A, del Ayuntamiento aragonés de X desde 2009. Un grupo de compañeros también funcionarios sospechan que GABINO no posee la titulación necesaria para acceder a este puesto. Como consecuencia de sus denuncias, el Ayuntamiento inicia una investigación y descubre que, efectivamente, GABINO no tiene la titulación exigible. En el expediente obra un certificado de calificaciones expedido por la Universidad, que fue valorado en su día por el Ayuntamiento en el procedimiento de acceso, en el que consta que GABINO había aprobado algunas asignaturas del Grado en Derecho.

El 26 de enero de 2015, el Ayuntamiento de X puso en marcha el procedimiento oportuno para anular el nombramiento de GABINO, que fue resuelto por Resolución de 29 de mayo de 2015, notificada en el domicilio de GABINO aunque su esposa se negó a recibirla. El Ayuntamiento justificaba su decisión en dos motivos: la falta de titulación y la inobservancia del principio de diligencia que rige la conducta de los empleados públicos.

Efectivamente, GABINO acumula desde su nombramiento varios expedientes disciplinarios por haber computado erróneamente los plazos en distintos procedimientos y haber dejado prescribir una serie de acciones frente a terceros. En una ocasión, por un informe desfavorable emitido por el Letrado municipal, el Ayuntamiento denegó a SEVERIANO una subvención para montar un negocio. Aunque SEVERIANO recurrió y el Tribunal le dio la razón, anulando la decisión municipal, SEVERIANO considera que perdió su oportunidad de negocio y que el daño causado es irreparable.

Responda razonadamente en Derecho a las siguientes CUESTIONES:

Escriba únicamente en el papel facilitado al efecto.

1. ¿Puede el Ayuntamiento aragonés de X anular el nombramiento de GABINO como Letrado municipal? ¿Qué "procedimiento oportuno" pondrá en marcha para ello y cuáles sus principales trámites? ¿Existe algún límite temporal para ello? (2 puntos)
2. ¿Tendrían los denunciantes la condición de interesados en el procedimiento seguido contra GABINO? ¿Está suficientemente motivada la resolución del Ayuntamiento de 29 de mayo de 2015? (1 punto)
3. ¿Es extemporánea la resolución del Ayuntamiento de 29 de mayo de 2015? ¿Qué consecuencias tendría, en su caso, dicha extemporaneidad? (1 punto)
4. Señale las vías de recurso de que dispone GABINO contra la resolución de 29 de mayo de 2015. ¿Qué relevancia puede tener que la esposa de GABINO haya rechazado la notificación? (1 punto)
5. ¿Cómo y por qué podría SEVERIANO reclamar contra la actuación municipal, una vez que la justicia le ha dado la razón? (2 puntos).



64

1. a) Las competencias del Ayuntamiento se encuentran numeradas en el art 25 LRBRL. Tras esta alusión cabe decir que entre ellas no aparece mencion alguna a la selección del personal Funcional. Ahora bien, si analizamos el art 22.2 LRBRL precepto regulador de las competencias del pleno, en su apartado i hace alusión a la aprobación de la plantilla de personal así como de la relación de puestos de trabajo entre otros. Esta competencia se encuentra apoyada por el art 236.5 LALA.

b) Se inicia el procedimiento de revisión de of. regulado en los arts 102-104. LAP (retirado por la Administración un acto suyo mediante otro). En relación a la denuncia, y en base a lo dispuesto en el art 11 DPS, la denuncia pre en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho, pero esto no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento. Ahora bien, los denunciados tendrán derecho a ser informados de la iniciación o no del procedimiento.

Una vez la Administración ha hechos los comprobaciones oportunos, iniciará de oficio el procedimiento en base al art 69 LAP. Los principales trámites del procedimiento como los encontramos en el art 78 y ss LAP. La Administración llevará a cabo los actos de instrucción necesarios, se practicarán los pruebas que resulten pertinentes en base a los arts 80-81 LAP. Debe recordarse la importancia del Trámite de Audiencia puesto que, según Jurisprudencia y doctrina del TS, la falta del Trámite de Audiencia en el caso de que los alegaciones de los intereseados sean relevantes para la resolución del caso, producirá nulo nulidad del procedimiento en base al art 62.1.e) LAP. En el caso de que los alegaciones no fueran relevantes, la falta de audiencia solo confirmará nulo formal no invalidante. Se trata en cuenta lo dispuesto para el P.A.C.

17

(*) apartado c continúa detrás del ejercicio 2.

② Los denunciados son compañeros de don Gabino, también funcionarios. El motivo que perfectamente podría usarse para iniciar el procedimiento puede residir en el perjuicio al prestigio de los funcionarios que lo mala gestión del Letrado provoca. El cómputo erróneo de los plazos de distintos procedimientos así como dejar prescribir una serie de acciones frente a terceros, casos que han conllevado la apertura de varios expedientes disciplinarios al Letrado, provoca que la imagen de los funcionarios se vea degradada y su profesionalidad cuestionada, dejando a niveles lamentables el prestigio de profesionales altamente cualificados para el desempeño de sus funciones. Es por ello que, en base al art 31 LAP, los denunciados pueden formar parte del procedimiento alegando interés legítimo.

b) Si tenemos en cuenta los requisitos de acceso al empleo público requeridos en el art 56 EBEP, en su apartado e) establece expresamente la obligación de poseer la titulación exigida, obligación perfectamente corroborable con lo dispuesto en el art 55 de dicha ley, cuando menciona los principios de igualdad, mérito y capacidad, capacidad ligada a la titulación porque es gracias a ella por lo que se pueden realizar las funciones correspondientes con la diligencia debida, muestra de esto, son los errores en las actuaciones del Letrado en cuestión, errores que con la formación adecuada no hubiese cometido.

⊗ APARTADO c) EJERCICIO 1 → Salvo regulación expresa, la Administración está obligada a resolver en un plazo de 3 meses según lo establecido en el art 42.3 LAP.

③ 26 de Enero: inicio del procedimiento
29 de Mayo: resolución

La resolución excede el plazo de 3 meses, dado bien, si consideramos que la Administración ha tenido que recibir información o documentación necesaria, por ejemplo en relación a documentación o pruebas que acredite la falta de titulación del Letrado GABINO, podría ampararse en el apartado 5 a) de dicho artículo si para la instrucción del procedimiento se solicitase a los interesados ese documento acreditativo de la falta de título.



Apellidos, Nombre:
 Titulación: Curso: Grupo: 224
 Asignatura: Código:
 Centro:
 Fecha: 5/6/15 Calificación:

b) la Administración tiene obligación de resolver en todo caso en relación a lo dispuesto en el art 42 LAP. Esto se encuentra reafirmado en el art 44. LAP.

En el apartado 2 de dicho precepto, se regula expresamente que, a falta de resolución expresa y en aquellos procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de quovamen, se produzca la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de los actuaciones con los efectos previstos en el art 92 LAP.

Aunque el procedimiento haya caducado y este no interrump el plazo de prescripción, mientras se encuentre dentro de este último plazo la Administración podrá volver a iniciar el procedimiento.

09

④ Don Gabrino podría llevar a cabo un recurso de reposición frente al Ayuntamiento que dictó la resolución alegando un vicio de nulidad en la misma en base a lo dispuesto en el art 62. 1. b) al ser manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio. Pero claro, es de dudosa probabilidad que el Ayuntamiento, responsable de dicha resolución, reconozca su error y de lo reconozca al tribunal. Por lo tanto, este debería acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa a través del recurso contencioso contra esa resolución, alegando lo dispuesto ya que las resoluciones del Ayuntamiento pertenecen a lo contencioso administrativo en base al art 109. 1. c).

b) El hecho de que la esposa del letrado rechace la notificación carece de relevancia según lo dispuesto en el art 59. 4 LAP, el cual dispone que el hecho de rechazar la notificación no suspende peyhi-oo para el procedimiento al constar en el expediente, especificándose el ntexto de notificación, bien sea por efectuado el trámite y siquiénase con el procedimiento.

5) Don Severiano podía reclamar contra la Administración por haber sido lesionado por un acto administrativo por varios motivos:

El primero, teniendo en cuenta que la Justicia le ha dado la razón supone que el daño producido no tenía el deber jurídico de soportarlo, lo que supone el cumplimiento del primer requisito (antijuridicidad) del primer elemento de la responsabilidad patrimonial (lesión/dañó).

Según el art 139 LAP, el daño alegado deberá ser efectivo (ya se ha producido, además supone el lucro cesante que es aplicable a este caso puesto que la delegación de la subvención ha provocado que Severiano no sea aumentado su patrimonio por el posible buen funcionamiento del negocio), evaluable económicamente e individualizable, además del mencionado anteriormente.

A pesar de que ni las propias Tribunales ven claro la forma de aplicar la imputabilidad y la causalidad, me aventuro a dar mi propia solución:

Para que se de la imputabilidad, la Administración debe haber realizado o no (acciones u omisiones) el hecho (en este caso la resolución).

Para que se de la causalidad es necesario que ese hecho realizado por la Administración sea el que haya provocado el daño (en este caso la delegación de la subvención y por lo tanto la imposibilidad de que el afectado pueda montar su negocio).

Es por ello por lo que considero que se da la causalidad entre el daño producido y la acción de la Administración que calza a la imputabilidad de la Administración por el daño producido a don Severiano.

Por tanto, la reclamación de la responsabilidad patrimonial deberá seguirse por lo dispuesto en el art 142 LAP, pudiéndose iniciar el procedimiento por instancia de parte puesto que dado que la Administración lo inicia de oficio (si puede eximirse de oficiar la responsabilidad mejor)